Nota DNC N° 11235/2023

Asunción, 15 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438541
Expediente	325500
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicios y reparación de mantenimiento para maquinarias de la gobernación de central con provisión de repuestos
Entidad	Gobierno Departamental de Central
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Solicitamos acompañar todas las documentaciones que son mencionadas como antecedentes en el dictamen que justifica la urgencia invocada, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

2. Con relación al dictamen Comité de Evaluación Nº 080/2.023, se solicita aclarar y/o justificar la discrepancia de la fecha mencionada como de la apertura de ofertas y la que obra en el acta de apertura.

3. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

4. Se solicita justificar por qué no se ha considerado la Capacidad técnica, como un criterio de evaluación, teniendo en cuenta que la base concursal ha establecido como N/A, dicho apartado.

5. Considerando el objeto y características del llamado, solicitamos a la convocante, exponer las razones por la que no cuenta con un contrato vigente respecto al servicio de mantenimiento de maquinarias, considerando que corresponde a un bien institucional y de uso misional.

6. Se verifica que el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas establecida en la presente contratación, no se adecua las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al período indicado en las DDL correspondiente a la validez de las ofertas, o del período prorrogado. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

7. Con relación al plazo de ejecución de los servicios consultamos a la contratante si ya se han emitido las ordenes de servicios (en caso afirmativo se solicita la remisión de las mismas), en atención a que el proceso de referencia no es plurianual y el plazo de ejecución podría sobrepasar el año en curso.

8. 5El contrato N°46/2.023; no ha establecido la retención del 0,5% como lo requiere la normativa vigente. Recordamos a la convocante que, la vía para subsanar errores u omisiones en el contrato es por medio de una Adenda al mismo, acompañada del acto administrativos que la apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos